INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la última actuación surtida en el presente asunto es el auto No. 189 del 26 de mayo de 2023, en el cual se resolvió no tener por notificada de la demanda al señor CAMILO JOSÉ BRAVO y se requirió a la apoderada judicial para que realizara la notificación por aviso. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CAMILO JOSÉ BRAVO, a fin de resolver conforme al informe secretarial que antecede y darle impulso al proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante auto 189 del 26 de mayo de 2023, se resolvió no tener por notificado de la demanda al señor CAMILO BRAVO CERÓN, requiriendo a la apoderada judicial del Banco Agrario para que realizara la notificación por aviso en legal forma y en el menor término.

Revisado el expediente digital, se observa que la parte ejecutante no ha aportado la constancia de la realización de la notificación por aviso al demandado, habiendo transcurrido el término suficiente para su realización.

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersone del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE a la parte actora que se apersone del presente asunto y adelante las gestiones tendientes a notificar por aviso al demandado CAMILO JOSÉ BRAVO, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

TERCERO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

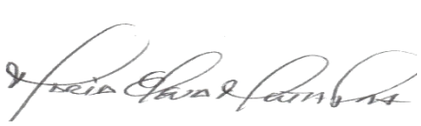

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00011-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	CAMILO JOSE BRAVO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 076

Hoy, 22 de septiembre de 2023.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria